

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 11 de septiembre de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, catorce de septiembre de dos mil veinte

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía seguido por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de PLINIO BLANCO AMAYA.

Una vez examinada, encuentra el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- Respecto al pagaré No. 06067610004487:

Advierte el juzgado que los intereses corrientes y de mora que se pretenden cobrar en este pagaré, se encuentran incluidos en el mismo lapso de tiempo, esto es:

- Intereses remuneratorios, **desde el día 15 de junio de 2019** (día siguiente a la fecha de desembolso del crédito) **hasta el día 03 de agosto de 2020.**
- Intereses de mora, desde el día **04 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.**

Así las cosas, estas pretensiones deben ser aclaradas, ya que está prohibido cobrar intereses remuneratorios y de mora **simultáneamente en un mismo periodo.**

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda por la causal señalada en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de PLINIO BLANCO AMAYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., concédase el término de cinco (5) días hábiles para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO identificado con C.C. 91.076.198 y T.P. No. 122.108 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 066 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario